

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

DEMANDANTE: LUZ MARINA MORENO BUITRAGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
RADICACIÓN: 50001-33-33-005-2012-00174-02
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho que el 10 de junio de 2016 (fl. 41 cuaderno segunda instancia) se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia dictada el 29 de agosto de 2014, por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio, ordenándose correr traslado de alegatos de conclusión en segunda instancia, a través del auto del 7 de septiembre de 2016.

No obstante lo anterior, se observa que el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folios 3 a 5 del cuaderno de segunda instancia, el 10 de abril de 2015, interpuso recurso de apelación adhesiva, al cual no se le ha dado el trámite correspondiente en esta instancia judicial, en consecuencia, el despacho,

DISPONE:

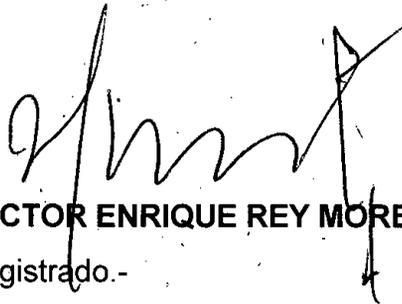
1. - Dejar sin efectos el auto dictado el 7 de septiembre de 2016, por medio del cual se ordenó alegar de conclusión en esta instancia judicial.

2.- **ADMITIR** el recurso de apelación adhesiva interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio el 29 de agosto de 2014, por cumplir con

los requisitos señalados en el párrafo del artículo 322 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

3.- En firme la decisión anterior, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-